



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1093 -2011-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca,

1017 OCT 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 432924, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Juan del Carmen Escalante Ahumada, contra la Resolución Directoral Regional N° 2827-2011/ED-CAJ, de fecha 13 de junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró improcedente la solicitud interpuesta, entre otros por el recurrente, respecto de la regularización de pago de bonificación especial sobre Preparación de Clases y Evaluación, así como de reintegros e intereses generados;

Que, el impugnante en su condición de cesante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la apelada no está arreglada a las normas constitucionales, la Ley y el Derecho; aunado al hecho de que no hubo una motivación fundada en derecho; señala asimismo que se emitió un pronunciamiento en base al artículo 9º del D.S. N° 051-91-PCM y que el derecho reclamado está previsto en el artículo 48º de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, es decir, su solicitud originaria se basa en una norma de mayor jerarquía que prevalece sobre una norma inferior como el citado artículo 48º de la Ley del Profesorado concordante con el artículo 210º de su Reglamento preciso: El profesor tiene derecho a (...), perciben además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, aunado a que el artículo 43º del D.S. N° 019-90-ED precisa que: "Los derechos alcanzados y reconocidos al profesorado por la Constitución, la Ley y el presente Reglamento son irrenunciables, toda aplicación especial por preparación de clases, así como el pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, con sus intereses legales;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9º que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8º de la misma norma, conceptualizando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo del beneficio solicitado;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece: "Prohibese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...", en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 123-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don Juan del Carmen Escalante Ahumada, contra la Resolución Directoral Regional N° 2827-2011/ED-CAJ, de fecha 13 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, válidamente emitida la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jaime Eduardo Alcalde Gómez  
GERENTE